

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

BOLETIN OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 0,00
 NUMERO SUELTO 0,00
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se cobrarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos

RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Dirección general de Beneficencia y Asistencia Pública

Excmo. Sr.: Autorizada esta Dirección por el apartado 3.º de la Orden ministerial de 25 de julio último para dictar las normas a que ha de sujetarse el concurso oposición restringido que señala el Decreto de 24 de mayo anterior, ha acordado establecer las que a continuación se expresan para las Secretarías declaradas vacantes en la citada orden ministerial de 25 de julio.

Desde el día siguiente de la publicación de esta disposición en la Gaceta empieza a correr el plazo de veinte días, durante el cual, los actuales Secretarios, a los que se contrae el presente concurso oposición, han de presentar una Memoria sobre las modificaciones que a su juicio deben introducirse en la vigente Instrucción de Beneficencia particular de 14 de marzo de 1899. Terminado este plazo de veinte días, y en término de quinto, las Juntas formarán una Comisión compuesta de tres de sus miembros, que además de estudiar las citadas Memorias, examinará al concursante sobre los tres temas siguientes:

- 1.º Forma de Contabilidad en las Juntas provinciales de Beneficencia.
- 2.º Las permutas en la Beneficencia particular; y
- 3.º Necesidades locales de la Asistencia pública.

La respuesta a estos temas será por escrito, y terminado este ejercicio, la Junta, a propuesta de la Comisión examinadora, elevará a esta Dirección la propuesta razonada sobre el mérito del trabajo presentado y si debe ser o no nombrado el concursante.

Será, teniendo en cuenta también con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 24 de mayo, como condición preferente, la de poseer el título de Licenciado en Derecho y la de ser autor de publicaciones o trabajos sobre Beneficencia y Asistencia pública.

La Dirección resolverá sobre las propuestas elevadas.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes.

Madrid, 24 de agosto de 1934.—

La Directora general, Clara Campamor

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(«Gaceta», 4 de Septiembre)

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Por el Real decreto de 24 de enero de 1930, se estableció el precepto referente a que los españoles que pretenden abandonar el territorio nacional si se dirigen a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de África, incluidas las zonas del Protectorado de Marruecos, se provean de un pasaporte ajustado al modelo internacional y con las circunstancias especiales que se estimen necesarias.

Se implantó dicho sistema de pasaporte de emigrante para los nacionales que se dirijan a Argelia, por Decreto de 25 de septiembre de 1931 el cual ha producido excelentes resultados, no solo por ser el documento internacional único admitido por la mayoría de los países europeos, sino que por las circunstancias especiales que se tienen en cuenta para su extensión, permiten controlar de una manera rigurosa la salida de los emigrantes y es beneficioso para éstos por las facilidades de su otorgamiento.

Reconocida por este Departamento la conveniencia de extender el pasaporte de emigrantes a los que se dirijan a Ultramar, a propuesta de la Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los pasaportes que, de conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 24 de enero de 1930, se extiendan a los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, serán expedidos por los Inspectores de Emigración en el interior o por la Inspección general de Emigración. Dichos pasaportes serán válidos para un solo viaje de ida y de retorno al territorio nacional, siempre que este retorno se haga dentro del plazo de un año desde la fecha de expedición. El pasaporte será válido para un año, pasado el cual deberá revalidarlo el interesado, si no ha regresado al territorio nacional, ante el Cónsul de

la Nación del lugar de su residencia, y si ha regresado ante el Inspector de Emigración del punto de salida.

Si una vez obtenido el pasaporte el interesado no emprendiera el viaje dentro de los tres meses de su expedición, se considerará caducado.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a los hijos se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

Podrán también incluirse en estos pasaportes los sobrinos carnales o nietos del titular menores de quince años, si bien deberá justificarse que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Las mismas normas se aplicarán para los huérfanos menores de quince años, entendiéndose sustituidos los padres por los tutores o guardadores legales.

3.º Para la expedición del pasaporte se seguirán las siguientes reglas:

a) Los que pretendan emigrar se presentarán en la Alcaldía de la localidad de su residencia provistos del impreso que para la solicitud de pasaportes redactará la Dirección general de Emigración, y que podrá adquirirse en dicho Centro, en las Inspecciones de Emigración y en las oficinas de Correos.

b) La Alcaldía, una vez acreditada la personalidad del interesado, procederá a consignar en el impreso los datos cuya formalización le corresponda, y reclamará de oficio a las demás Autoridades, tanto de la misma población como de otra distinta, caso de que el cumplimiento de algún requisito de los señalados en el mencionado impreso, lo exigiera la diligenciación de cada uno de los extremos que, según se especificará en el impreso de solicitud, sea de la competencia de cada una de esas Autoridades.

Para los plazos del diligenciado y gratuidad del mismo se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de solicitud, el Alcalde Presidente de la Junta local de Información de emigrantes lo transmitirá, informado, a la Inspección de Emigración del punto por donde el emigrante pretenda salir.

El Alcalde, como Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse, asimismo, a la Inspección de Emigración los documentos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada por las Autoridades competentes y, en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el párrafo precedente, interesará de las Comisarias e Inspecciones de investigación y vigilancia del lugar de su residencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto o insuiciencia, procederá a comunicar por escrito al interesado, en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución, advirtiéndole en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al emigrante previa la presentación del oficio citado y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para lo cual éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigración.

Si el Inspector observase en el diligenciado o en la documentación recibida, alguna omisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente, y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole a tal fin el diligenciado o los documentos recibidos.

e) La Inspección general de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las solicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previas las garantías y comprobaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección general de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte que en ningún caso podrá ser superior al valor material del mismo, resarcidos los gastos de administración y expedición.

4.º Las Juntas locales de información de Emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de abril de 1929 y constituidas

con carácter definitivo por Real decreto de 26 de julio de 1929 y declaradas subistentes por Real decreto de 2 de mayo de 1930, incluido en la Legislación de la República por Ley de 9 de septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose, además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio español, conforme ordenó en su artículo 6.º el Real decreto de 24 de enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaría de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Maestro se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal, el Decano de ellos.

A dichas Juntas se podrá agregar como Vocal, donde lo hubiere, un antiguo residente en los países de América.

5.º Por la Inspección general de Emigración se adoptarán las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 23 de agosto de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Inspector general de Emigración.

(Gaceta del 4 de septiembre)

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO**

Expropiaciones. Carreteras

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la ocupación de dos fincas que no han sido incluidas en el expediente de expropiación primitivo de las que en el término municipal de Teveiga fueron ocupadas con las obras de construcción de la carretera de Grado a Puerto Ventana, trozos cuarto y quinto.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21) acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas y disponer que la Alcaldía de Teveiga, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que reciba la presente resolución, nombre, si así lo desea, perito para que le represente en el expediente, advirtiéndole que para que sea admitido el que designe, deberá reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Ley de Expropiaciones de 10 de enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 15 de junio del mismo año, y hallarse además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no nombrar perito dentro del indicado plazo, se declarará al Ayuntamiento interesado, conforme con el perito que se nombre para representar a la Administración.

Oviedo, 27 de agosto de 1934.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Jurado mixto de Trabajo de Matronas y Practicantes de la provincia de Oviedo

BASES DE TRABAJO

Disposiciones generales

Base 1.ª Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas a que habrán de ajustarse las Empresas, de cualquier clase que sean, las Mutualidades y los Practicantes de Asturias, en lo relativo a su contrato de trabajo, para el cumplimiento de la Ley de 27 de noviembre de 1931, sobre Jurado mixto.

Base 2.ª Estas Bases tendrán efectividad y obligarán a los Practicantes de Hospitales, Laboratorios, Clínicas, Botiquines de urgencia, Mutualidades, etc., que tengan residencia en la provincia.

Base 3.ª Para poder desempeñar las plazas de Practicante o Matrona de una Empresa o Sociedad Mutualista, será preciso poseer el título profesional y estar colegiado.

Base 4.ª Cuando el Practicante de estas Mutualidades, Montepíos, Casas de Socorro, etc., tenga que realizar sus funciones en los domicilios de los enfermos, se observará con él el mismo régimen de trabajo que se sigue con el Médico, asignándole un distrito de igual número de asociados que el de los distritos médicos, de suerte que cada Médico tenga su Practicante.

Base 5.ª Las Sociedades tendrán por cada 350 afiliados un Practicante, y dos cuando los socios que excedan de ese número lleguen a 150, distribuyéndose en dos zonas o grupos, y asignando a los dos Practicantes iguales honorarios.

Base 6.ª En los casos de epidemia, en los que por exceso de trabajo le sea imposible al Practicante atender a todos los enfermos, podrá éste reclamar a la Sociedad el auxilio de los compañeros que considere necesario, de acuerdo siempre con la Junta directiva de la Sociedad interesada, siendo pagados por ella los Practicantes eventuales en la misma forma que los fijos.

Base 7.ª Tendrán derecho a los servicios de Practicante, el socio, su esposa, los hijos varones menores de 18 años, y las hembras solteras, siempre que todos ellos vivan bajo un mismo techo, así como los padres sexagenarios que no trabajen, o hijos mayores imposibilitados que vivan constantemente en compañía del socio.

Base 8.ª No tendrán derecho a los servicios de Practicante, los que padezcan una enfermedad que tenga por origen el contagio venéreo, la embriaguez, pendeencias o causada voluntariamente por el interesado.

Base 9.ª El Practicante tendrá como Jefe superior al Médico de la Sociedad respectiva; por lo tanto, no practicará ningún servicio que no sea ordenado por el mismo, considerándose como única excepción cuando se celebre Junta de Médicos, y siempre que en ella haya tomado parte el de la Sociedad.

Base 10. Las Sociedades dotarán al Practicante de carnet o fichas en las que consten los familiares de cada socio que tengan derecho a la asistencia con arreglo a lo que dispone la Base 4.ª

Base 11. El Practicante tendrá la obligación de asistir en sus domicilios a los enfermos que se encuentren obligados a guardar cama o imposibilitados para andar, y siempre que lo ordene el Médico de la Sociedad. En los casos restantes deben acudir a recibir asistencia al domicilio del Practicante.

Base 12. En las Sociedades Mutualistas que tienen su residencia dentro de la capital, tendrán derecho al servicio de Practicante, los socios y familiares que tengan sus domicilios comprendidos dentro del radio de población que limitan los puntos que a continuación se detallan:

Carretera de Castilla, hasta el Caño del Aguila; idem de Santander, hasta el paso a nivel de Colloto; idem de Gijón, hasta los Cuatro Caños de La Corredoria; idem de San Claudio, hasta La Fuente de la Plata; idem de Galicia, hasta la terminación del tranvía; idem de los Monumentos, hasta el Merendero del Naranco; idem del Cristo de las Cadenas, hasta la Iglesia; idem de la Carretera de La Manjoya, hasta La Manjoya, y las casas situadas a 20 metros de las carreteras señaladas.

Por lo que se refiere a las Sociedades que tienen su domicilio social en el extrarradio de la población, se comprenderá este derecho a los socios que residan en radios de dos kilómetros en cualquier dirección del domicilio de la Sociedad. Para mayores distancias serán de cuenta de la Sociedad los medios de locomoción.

Se respetarán los derechos adquiridos de los actuales socios que ingresaron al amparo de los reglamentos vigentes hasta la fecha.

Base 13. Las Empresas o Mutualidades, patrocinadas por Empresas, reconocerán al Practicante su carácter de técnico, y será considerado como empleado a los efectos de ascenso, retiro, asistencia médico-farmacéutica, etc., sujetándose al régimen que se sigue con todos los empleados y haciéndole participe de todos los beneficios inherentes a esta consideración.

Régimen y jornada de trabajo

Base 14. La jornada de trabajo que se establece como máxima y ordinaria será la de ocho horas durante los seis primeros días de cada semana.

En casos extraordinarios motivados por asuntos urgentes podrá ordenarse al Practicante efectúe servicios extraordinarios que serán abonados como tales con arreglo a la tarifa del Colegio de Practicantes.

Cada Empresa fijará de acuerdo con el Practicante, según las necesidades del servicio, el horario de entrada y salida de los distintos servicios.

Sueldos y jornales

Base 15. Los Practicantes de Mutualidades patrocinadas o subvencionadas por Empresas, Casas de Socorro o Montepíos, percibirán el 50 por 100 del haber que re presente el Médico de las referidas entidades, y allí donde los Médicos disfruten de casa, carbón, etcétera, se harán extensivos estos beneficios a los Practicantes.

Los Practicantes de Sociedades

Mutualistas sostenidos por las cuotas de los socios que las integran, percibirán el 40 por 100 del sueldo asignado al Médico de la Sociedad, tomándose por base, si fueran varios los Médicos, el sueldo del que lo disfrute menor.

Base 16. Las Matronas al servicio de Mutualidades, Casas de Socorro o Montepíos, percibirán 25 pesetas por asistencia completa en caso normal, pagadas por las cajas de las respectivas Sociedades o Mutualidades.

Base 17. Las ventajas sobre las condiciones estipuladas en estas Bases, que en cada entidad tengan actualmente reconocidas los Practicantes, por prácticas, costumbres o contrato, deberán ser respetadas en su integridad.

Base 18. Para los Practicantes al servicio de Mutualidades, en ningún caso el 40 por 100 señalado podrá ser inferior a 75 pesetas mensuales.

Base 19. Respecto a las Empresas el sueldo mínimo será de 35 pesetas mensuales y se reconoce el derecho a quinquenios de 50 pesetas mensuales hasta el tope de 450 pesetas.

Vacaciones

Base 20. Cada Practicante que lleve como mínimo un año de servicio en una Empresa o Mutualidad, tendrá derecho al disfrute de un permiso anual de 20 días con el sueldo íntegro. Estas licencias habrán de acomodarse a la conveniencia del Practicante y a las necesidades del servicio, estableciéndose para ello un turno de vacaciones, siendo los sustitutos de cuenta de la Empresa.

Enfermedades

Base 21. Al Practicante de Empresa que se lesione o contagie en la prestación de servicios en enfermedades infecto contagiosas, se le considerará como accidentado del trabajo, y al de Mutualidades, como un socio enfermo, con los derechos a disfrutar de los beneficios señalados en el Reglamento respectivo.

Base 22. En caso de enfermedad del Practicante, que deberá justificar debidamente, será sustituido, por otro que propondrá la Directiva, y será pagado por la Sociedad durante el plazo máximo de dos meses.

Sanciones y despidos

Base 23. Los despidos se harán por expediente.

Base adicional

Base 24. Para lo no previsto en estas Bases, se atenderán las partes contratadas a las determinaciones del Jurado mixto competente.

Don Tomás A. Buylla, Secretario del Jurado mixto de Matronas y Practicantes de Oviedo.

Certifico: Que las precedentes Bases de Trabajo, han sido aprobadas por el Jurado mixto de Matronas y Practicantes en sesión celebrada el día 31 de agosto 1934.

Para que conste, expido la presente en Oviedo a 5 de septiembre

de 1934.—Tomás A. Buylla.—Visto Bueno, Tomás Garnacho Terrero.—Rubricados.

R. al núm. 2.272

ALCALDIAS

DE RIBADEDEVA.

Anuncio

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico en curso, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colombres, 3 de septiembre de 1934.—El Alcalde, M. Dominguez.

R. al núm. 2.248

DE MUROS DE NALON

Aprobada en principio una propuesta de suplemento de crédito, por esta Corporación, en sesión de 31 de agosto último, para incrementar varias partidas del presupuesto ordinario, con cargo al superávit del último presupuesto liquidado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda dicho expediente expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Muros del Nalon, septiembre 4 de 1934.—El Alcalde,

R. al núm. 2.262

DE SAN MARTIN DEL REY
AURELIO

ANUNCIO DE SUBASTA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de agosto último, acordó anunciar a subasta por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la instalación y suministro de alumbrado público en este concejo, por medio de la electricidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El acto de subasta tendrá lugar en estas Consistoriales a las cuatro de la tarde del día siguiente de haber expirado el plazo de los treinta días antes expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal como Delegado de subastas y de un Notario de este partido judicial, que dará fé del acto.

2.º Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, durante las horas de oficina y días hábiles, en la Secretaría municipal, debiendo cada licitador acompañar por separado su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal o en cualquiera de otros lugares autorizados, el depósito provisional por valor de doscientas cincuenta pesetas que será elevado a quinientas pesetas por el adjudicatario, en concepto de fianza definitiva, la cual será devuelta una vez que haya sido recibida oficialmente la instalación y funcione normalmente el servicio.

3.º Dichas proposiciones serán

extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), con estricta sujeción al modelo que al final se expresa. Los sobres que contengan las proposiciones tendrán escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de instalación y suministro de alumbrado público por medio de la electricidad, para el concejo de San Martín del Rey Aurelio. Las horas de oficina son de nueve a trece y de quince a diecisiete de todos los días hábiles.

4.º A la presente subasta podrán acudir personalmente los licitadores o representados por otra persona, debiendo en este caso, acompañar poder bastanteado por un Letrado cualquiera en ejercicio, de este partido judicial.

5.º El plazo de duración del presente contrato será de diez años, contados desde el día en que el Ayuntamiento adjudique definitivamente el servicio al concesionario.

6.º El alumbrado público estará formado por lámparas de 25, 40, 60, 100, 150, 200, 300 y 500 vatios. También se podrán elegir lámparas de otras potencias que no figuren en esta lista y que sean de tipos de fabricación normal y se encuentren en el comercio, siendo las señaladas las que servirán de tipo para fijar los precios.

7.º El concesionario queda obligado durante los tres primeros años de vigencia del contrato, a suministrar alumbrado público y alumbrado y fuerza para particulares (fuerza hasta un máximo de 15 H. P.), que lo soliciten y den toda clase de facilidades relacionadas con terrenos, etc.

a) A los pueblos que se hallen a menos de 250 metros de la línea de baja más próxima y a menos de 1.000 del transformador, contados por la línea, o que dentro de las distancias anteriores el Ayuntamiento solicite la instalación de cuatro luces públicas.

b) Al grupo de veinte vecinos que diste menos de 1.000 metros de la línea de alta de 5.000 voltios más próxima, se le instalará un transformador y se dará servicio a los solicitantes que se hallen comprendidos en el caso a).

8.º El concesionario queda obligado a suministrar al Ayuntamiento todo el alumbrado eléctrico que necesite, hasta un máximo de 30 kilovatios. Además y con destino al alumbrado y fuerza motriz para particulares acreditará disponer y tendrá en todo tiempo un mínimo de 100 kilovatios para cada servicio.

9.º La conservación de las lámparas colocadas en la vía pública, será de cuenta del concesionario, excepto las demás de 100 vatios en adelante que será de cuenta del Ayuntamiento.

10. El precio tipo de subasta para las diferentes lámparas colocadas en la vía pública, no podrá exceder de los siguientes:

Lámpara de 50 vatios, 2,50 pesetas al mes.
Idem de 40 idem, 3,50 idem idem.
Idem de 60 idem, 4,50 idem idem.
Idem de 100 idem, 8 idem idem.
Idem de 150 idem, 11 idem idem.
Idem de 200 idem, 15 idem idem.
Idem de 300 idem, 20 idem idem.
Idem de 500 idem, 30 idem idem.

El Ayuntamiento podrá disponer la instalación de otras lámparas de

potencias que no figuren en esta lista siendo que sean tipos de fabricación normal y su precio se fijará proporcionalmente a la de consumo más próximo inferior.

Las instaladas o que se instalen en las escuelas de instrucción primaria por cuenta del Ayuntamiento, serán de 25 vatios y su precio será de doce pesetas al año por cada una.

Para el resto de los edificios cuyo alumbrado sea de cuenta del Ayuntamiento, se colocará el consiguiente contador y el precio tipo de subasta no podrá ser superior al de 0,30 pesetas kilowatio hora consumido.

Para el suministro de fuerza que solicite el Ayuntamiento tendrá una rebaja del 30 por 100 sobre los que el concesionario cobre a los particulares de igual potencia.

11. Las tarifas que el concesionario aplicará a los particulares, tanto para el alumbrado como para fuerza motriz, no podrán ser en ningún caso mas altas que las que actualmente rigen en este concejo.

12. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y dos periódicos de la provincia, así como también todos los demás que se originen con este motivo hasta la formalización de la subasta.

Las demás condiciones técnicas y administrativas se determinan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Martín del Rey Aurelio, 5 de septiembre de 1934.—El Alcalde, José F. Flórez.

Modelo de proposición:

Don... vecino de..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... de... de 193..., se comprometo a ejecutar la instalación y suministro de alumbrado público por medio de la electricidad, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, con sujeción a dicho anuncio y pliego de condiciones por los precios para cada lámpara que a continuación se expresan. (Los precios en letra)

Fecha y firma del licitador.

R. al núm. 2.260

DE LANGREO

EDICTO

Bases para la adquisición de contadores de agua por concurso.

1.º Se saca a concurso el suministro de contadores de agua de los de tipo de velocidad o turbina y de volumen, entre los aprobados por el Estado y de fabricación nacional.

2.º Los contadores serán con esfera seca o tipo seco; estarán contruados con materiales de primera calidad, inoxidables y de gran dureza, y estarán, además, provistos de dispositivo para la regulación del gasto y filtro, debiendo resistir y ser impermeables a la presión de veinte atmósferas.

3.º La lectura se hará directamente por medio de rodillos de cifras saltantes o por medio de agujas y deberá marcar con entera claridad

los gastos de litros, hectólitros y metros cúbicos, con la exactitud que indica el actual Reglamento de verificación de conductores de agua. En un laboratorio oficial mínimo en el del Ayuntamiento se efectuarán para ello los ensayos de comprobación necesaria, habiendo de tenerse en cuenta muy especialmente el grado de exactitud y el de sensibilidad, o el caudal para el cual el contador empieza a marcar el consumo, caudal que deberá ser indicado por los concursantes en sus propuestas, así como el límite de error que cometan los contadores para los distintos gastos.

4.º El número de contadores a suministrar será de quinientos, ampliables a mil si la Corporación lo estimara conveniente, pudiendo el Ayuntamiento determinar el número entre los expresados. El suministro será en la proporción siguiente: ochenta y cinco por ciento de contadores de 7 metros de calibre y el quince por ciento restante de 10 metros de calibre. Estos números podrán ser ampliados bajo las mismas condiciones de oferta, a voluntad del Ayuntamiento.

5.º Los concursantes indicarán en sus propuestas: tipo de contador, fecha de su aprobación por el Estado; precio por unidad, incluida la verificación oficial puestos en los almacenes del Municipio, para cada uno de los calibres indicados y de los demás calibres que construyan; garantía que sobre duración o funcionamiento de los contadores ofrezcan, calidad de materiales empleados; referencias y todos cuantos datos pudieran servir de orientación para la mejor elección. Los concursantes deberán de entregar al mismo tiempo que la proposición: dos contadores de siete metros cada uno y otro de diez metros, con los que se efectuarán las pruebas que se estimen necesarias. Presentarán también un contador seccionado para poder observar su construcción y la calidad de los materiales empleados. Todos estos contadores se devolverán una vez adjudicado el concurso.

6.º Acompañarán a la oferta una lista de piezas de repuesto con indicación del precio a que se comprometerían a suministrarlas para las reparaciones, expresando a la vez el plazo de garantía, o sea aquel durante el cual el adjudicatario sería de cuenta suyas las reparaciones en los contadores que, a juicio del verificador oficial, fueran imputables a la mala calidad de los materiales y deficiencias de construcción o funcionamiento, a cuyo juicio irrecusable deberá someterse dicho adjudicatario. Este plazo de garantía se contará para cada partida de contadores desde que se hubiera recibido aquella por el Ayuntamiento.

7.º Se entregarán los contadores con las certificaciones de haber sido verificados oficialmente.

8.º Transcurrido el plazo de garantía correspondiente al último suministro, y no habiendo responsabilidades que exigir, le será devuelta al adjudicatario la fianza constituida para responder del concurso, siempre que estén totalmente extinguidas las obligaciones que contraiga.

9.º Todos los gastos que ocasione este concurso, incluso los derechos correspondientes a la primera copia del contrato y publicación o anun-

cio del mismo, serán satisfechos por el adjudicatario

10.^a El contrato que se celebre se entenderá hecho con arreglo a las prescripciones de la Ley de 15 de febrero de 1907, en relación con Reglamento de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete sobre protección a la industria nacional y sometidos expresamente a las disposiciones del Código de Trabajo.

11.^a Los concursantes indicarán el plazo dentro del cual se comprometan a mantener los precios y demás condiciones de sus ofertas

12.^a Cada concursante deberá indicar las máximas facilidades o plazos que está dispuesto a conceder para el cobro de sus suministros cuyo pago se efectuará siempre previa certificación del técnico municipal.

13.^a Los concursantes indicarán el plazo dentro del cual efectuarán la primera entrega y el número de contadores que se comprometen a suministrar mensualmente después de la primera entrega hasta cubrir la totalidad del concurso.

14.^a Con las propuestas (que se extenderán en papel timbrado de la clase sexta, 4,50 pesetas, más el sello municipal de dos pesetas) se acompañará cédula personal y resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de tres mil pesetas, que servirá de fianza para el cumplimiento de la entrega en el plazo señalado en la propuesta y de garantía de los contadores ofrecidos.

El plazo para la representación de proposiciones será de veinte días hábiles y comenzará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminará el plazo indicado a las diez y siete horas que con exclusión de los inhábiles finalice el mismo, y las proposiciones deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado.

15.^a Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas, pasándolas seguidamente a conocimiento del Ayuntamiento, a quien corresponde íntegramente la resolución del concurso, reservándose el derecho de elegir de entre todas las presentadas aquella que juzgue más favorable en conjunto, aunque no resulte la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.

Alcaldía de Langreo, a 5 de septiembre de 1934.—Celso Fernández.

Administración Principal de Aduanas de Gijón

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de un tronco de madera ordinaria sin marcas, peso bruto 7.675 kilos, 9,594 metros cúbicos, dimensiones en forma sensiblemente cilíndrica, radio 0,765 metros y altura 5,220 metros abandonado en el Muelle de este Puerto; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde su pri-

mera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón 5 de septiembre 1934 — El Administrador.

R. al núm 2.255

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El Sr Juez de primera instancia de Oviedo, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, a instancia de Don Alfonso Tamargo Alvarez, mayor de edad soltero, propietario y vecino de Balduino, representado por el Procurador don Antonio Blanco Moreno contra don Angel Suárez Cienfuegos, mayor de edad, empleado de comercio y vecino que fué de Las Regueras y en la actualidad y desde hace algún tiempo ausente en ignorado paradero, sobre propiedad de bienes y otros extremos, acodó se emplace al demandado, como lo verifiqué a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en estos autos y conteste a la demanda, previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario P. H., —A. López Moreno.

R. al núm. 2209

DE PILOÑA

EDICTO

Don Secundino Beláustegui Casin, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en este de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil, propuesto ante este Juzgado por don José Antonio Ortiz y Cabal, Procurador, de Infiesto, en nombre de don Luis Cardin Meana, comerciante de esta villa, como representante legal de su esposa doña María Josefa González Blanco, contra doña Josefa Estrada Noriega, viuda de don José Vallina Diaz; don Alfonso Crespo Vallina; don Germán Crespo Vallina, y don Luis Crespo Vallina, ausentes los tres primeros en ignorado paradero, y vecino el último de Villar de Huergo, concejo de Piloña, en concepto de herederos de don José Vallina Diaz, sobre reclamación de cuatrocientas treinta y cinco pesetas con cuarenta céntimos.

En providencia del día primero del corriente, acordé señalar para la celebración del juicio, el día quince del actual y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde comparecerán las partes con las pruebas de que intenten valerse, y que para la citación de los demandados ausentes en ignorado paradero, se fijasen edictos en los sitios de costumbre, insertando uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la citación de los citados ausentes.

Y para que tenga lugar lo acordado en dicha providencia, se cita a los demandados doña Josefa Estrada Noriega, viuda de don José Vallina Diaz; don Alfonso, don Germán y

don Luis Crespo Vallina, ausentes en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado municipal de Piloña, con las pruebas de que intenten valerse, el día y hora señalados, a contestar a la demanda propuesta por el Procurador don José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de don Luis Cardin Meana, como representante legal de su esposa, sobre reclamación de cuatrocientas treinta y cinco pesetas con cuarenta céntimos.

Dado en la villa de Infiesto, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—S. Beláustegui.—P. S. M., Andrés de la Vega.

DE INFIESTO

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo, se siguen diligencias de exacción de costas por la vía de apremio, causadas en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de don Ramón Fresno Melendi, vecino del Fresnedal, parroquia de la Marea, contra D. Cándido Luis Vega, y su esposa D.^a Trinidad Rivera Vena, vecinos del Carril, y cuya tasación asciende a la cantidad de mil doscientas veintiseis pesetas con treinta céntimos, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas como de la propiedad de la demandada doña Trinidad Rivera Vena, a saber:

Primera. Una finca en términos de Beloncio, a prado del molino, de unas doce áreas; linda al Norte, con Cándido Vallejo; Este, río Mon; Sur y Oeste, camino. Valorada en 700 pesetas.

Segunda. La mitad de la finca nombrada Navariego, en términos de La Marea, de unas diez áreas; linda al Norte, camino; Este y Sur, Ramón Fresno, y Oeste, herederos de Manuel Forcelledo. Valorada en 300 pesetas.

Para el acto de la subasta se señaló el día veintinueve del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el bajo de las Casas Consistoriales de Piloña, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. No podrán tomar parte en el remate, aquéllos que no hubieren depositado previamente en el Establecimiento destinado al efecto o en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del adjudicatario el suplirlos a su costa.

Cuarta. El rematante acepta y queda subrogado en las responsabilidades que por cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, y quedan subsistentes sin destinarse a su extinción el importe del precio del remate.

Dado en Infiesto, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Pino.—El Secre-

tario, por habilitación, Francisco S. Lorenzo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NICOLÁS SANCHEZ, Manuel, de 46 años de edad, casado, hijo de Manuel y de Maria, natural de Irún, artista ginástico, ambulante, procesado por el delito de parricidio frustrado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión, y de no lo verificar será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

SUAREZ DIAZ, José, de 30 años de edad, casado, minero, vecino del Berrón, de estatura regular, pelo negro, color del rostro rosado, ojos pequeños, nariz regular, viste traje oscuro y calza alpargatas, tocándose con boina negra, procesado por hurto de una ternera, en sumario que se le instruye con el número 74, del corriente año; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa en el término de diez días con objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE BOAL

Por haber sido halladas abandonadas y causando daño, se hallan depositadas en el vecino de Silvón, D. Manuel Suarez, dos caballerías de las siguientes señas:

Primera. Edad, tres años, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas y media aproximadamente, un lunar blanco en la frente, sin herrar y sin más señas particulares.

Segunda. Edad tres o cuatro años, pelo castaño claro, alzada como la anterior, una estrella en la frente, calzada de la pata derecha, una marca a fuego figurando un ocho en el cadril derecho. La crin y cola de ambas es larga.

Se hace público por medio del presente, al objeto de que el dueño de dichas reses pase a recogerlas en el plazo de quince días, pues pasado que sea éste sin haberlo verificado, se procederá a la venta en pública subasta, de las aludidas reses, dando a su producto el destino correspondiente.

Boal, a 31 de agosto de 1934.—Constantino Pelaez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial